

207
0544

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=131/09

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

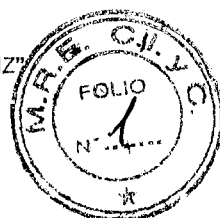
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL
ARTICULO 4° DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL, DE 1979 Y SU MODIFICACION DE 1982, adoptado
en Madrid -REINO DE ESPAÑA- el 8 de octubre de 2007, cuya
fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

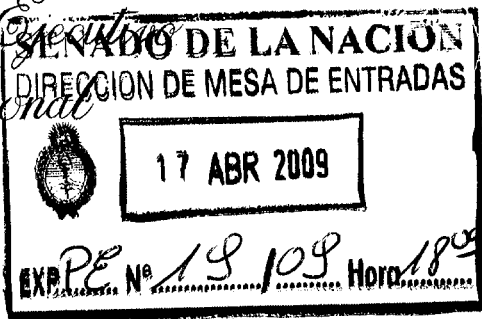
ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.





El Poder Ejecutivo Nacional



323

BUENOS AIRES, 16 ABR 2009

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE 1979 Y SU MODIFICACIÓN DE 1982, adoptado en Madrid -REINO DE ESPAÑA- el 8 de octubre de 2007.

Mediante el Protocolo cuya aprobación se solicita se sustituirá el artículo 4º del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982, por otro artículo que establece exenciones de impuestos directos de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Organización Iberoamericana de Seguridad Social no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios. La mencionada Organización también estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial cuando se trate de compras importantes. Las Partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como importante.

Resulta de interés la aprobación del presente Protocolo, pues contribuirá a actualizar el Acuerdo de Sede vigente desde 1979 con la modificación de 1982.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 323

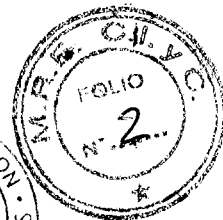
Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

M R E C I Y C.
11701
4244/07

595

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE 1979 Y SU MODIFICACIÓN DE 1982, adoptado en Madrid -REINO DE ESPAÑA- el 8 de octubre de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.




Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

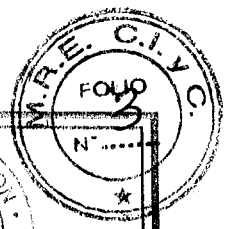


JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

M R E C I y C.

PROY

424467



**PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ARTICULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD
SOCIAL, DE 1979 Y DE SU MODIFICACIÓN DE 1982**

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social -OISS-, en adelante "las Partes";

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", suscripto en Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1979 y por el "Acuerdo entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la República Argentina por el cual se Modifica el Convenio de Sede Suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979", suscripto en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1982;

Considerando la necesidad de actualizar la actual redacción del Artículo 4º del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982;

I- Acuerdan sustituir el actual Artículo 4º del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982, por el siguiente:

"Artículo 4º

- 1- La OISS, sus haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de todo impuesto directo de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose, sin embargo, que no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios.
- 2- El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus Municipalidades.
- 3- La OISS estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial de la OISS y de sus oficinas en la República, cuando se trate de compras importantes.
Las Partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como "importante", en los términos del presente párrafo. Tal acuerdo, que podrá ser modificado en cualquier momento, se instrumentará por escrito."

M R E C I Y C
DITBA
126/07



II- El presente Protocolo Modificadorio entrará en vigor en la fecha de la notificación argentina por la que se comunique a la OISS el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Madrid, el 8 de octubre de 2007, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la Organización
Iberoamericana de Seguridad Social



MRECIYO

DITRA

126/07